

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01365 del 25 de abril de 2022, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **SONIA AMPARO GÓMEZ VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.758.935 y **CARLOS ARTURO GAVIRIA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.931, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-22233, ubicado en el municipio de La Ceja.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 04 de mayo de 2022, donde se identificó en campo que algunos de los árboles objeto de la solicitud se ubicaban en lindero con el predio vecino con folio de matrícula inmobiliaria número 017-38983, por lo que mediante radicado CS-04505 del 11 de mayo de 2022, se requirió a la parte interesada, para que allegaran información complementaria.

3. Que mediante radicados CE-07733 del 12 de mayo y CE-07750 del 13 de mayo del año 2022, la parte interesada presentan ante la Corporación lo solicitado, en aras de darle continuidad al trámite ambiental.

3.1 Que el predio con número de matrícula 017-38983, en el cual se encuentran ubicados algunos individuos arbóreos, es propiedad del señor **CARLOS ARTURO CARDONA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.262, el cual autoriza para la intervención de los mismos.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a revisar la información allegada, generándose así, el Informe Técnico **IT-03274 del 25 de mayo de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) 3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio de interés, se toma en el municipio de La Ceja vía hacia el Municipio de Abejorral, hasta llegar al desvío al costado derecho para el corregimiento de San José, se recorre aproximadamente un kilómetro, hasta llegar el lugar donde se encuentra un estadero denominado “El Chalan”, que es donde se encuentra el predio de interés

Se realizó visita técnica el día 04 de mayo del 2022, en compañía del señor Carlos Arturo Gaviria, propietario, Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para el cálculo del volumen.

Durante el recorrido se identificó en uno de los extremos del predio, árboles (identificados con los siguientes números: 5, 3, 93, 95 -98, 147 -150, 202, 203, 207, 208, 268, 287, 290, 231, 303, 307-314, 323, 330, conforme al inventario presentado), ubicados en lindero con el predio identificado con FMI 38983, por lo cual se realizó el requerimiento de aportar la correspondiente autorización, mediante el radicado No CS-07750-2022 de 11 de mayo de 2022, el interesado allegó la información solicitada mediante los radicados CE-07733-2022 de 12 de mayo de 2022 y CE-07750-2022 de 13 de mayo de 2022, la cual fue evaluada por la oficina Jurídica y corresponde a lo solicitado.

Los individuos de interés, conforman un rodal, hacía el suroriente del predio, donde su principal cobertura se encuentra en pastos asociados a la producción pecuaria y en menor proporción coberturas en cultivos de flores.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación: El predio de objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 017-22233 PK No 3762002000001000063, área 3,92 ha, se localiza en la vereda san Germán en el municipio de La Ceja.

En cuanto las condiciones de los árboles:

los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a cuatrocientos (400) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) con un DAP promedio de 0.17 metros y altura promedio de 8 metros, se verifica que los individuos presentan condición general buena sin problemas fitosanitarios o mecánicos.

El propósito del aprovechamiento es utilizar parte de la madera al interior del predio y para la comercialización

3.1.Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Área	Porcentaje
Areas Agrosilvopastoriles	2,00 ha	50,99 %
Areas de importancia Ambiental	1,23 ha	31,42 %
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,17 ha	4,29 %
Areas de restauración ecológica	0,52 ha	13,31 %

Imagen 1: Zonificación ambiental Predio con FMI N°017-22233

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", el predio objeto del registro se encuentra principalmente en áreas:

- **Agrosilvopastoriles**, con un 50,99% un área de 2 ha, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).
- **Áreas de importancia ambiental**: con un 31,42%, un área de 1,23 ha, con respecto al total, estas zonas se encuentran en la categoría de conservación y protección ambiental, áreas de protección, que corresponden a las zonas que permiten asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural.

Así mismo el predio se encuentra también en áreas de:

- **Recuperación para el uso múltiple**: Aquellas que tienen como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.
- **Restauración ecológica**: Tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición, en este caso el área del polígono con mayor proporción de su área se encuentra en esta zonificación.

Dado que se trata de árboles exóticos, que se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, que el propósito del aprovechamiento es para uso al interior del predio y parte para comercializar la madera, dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales, establecidas en el presente informe.

3.2.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	0,17	400	64	41,60	Tala

Tabla 1. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

3.3.Registro Fotográfico:



Imagen 2. Árboles objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 017-22233, que se localiza en la vereda San Germán, en el municipio de La Ceja, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	400	64	41,60	0,00032437	Tala

El área de aprovechamiento es de 0,00032437 hectáreas.

4.2 Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en áreas agrosilvopastoriles y áreas de importancia ambiental, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. No 112-1187-2018, del 13 de marzo de 2018 y y de conformidad con la Resolución No 112-0397-2019 de 13 de febrero de 2019"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.3 En la visita de campo, durante el recorrido se identificó en uno de los extremos del predio, árboles (identificados con los siguientes números: 5, 3, 93, 95 -98, 147 -150, 202, 203, 207, 208, 268, 287, 290, 231, 303, 307-314, 323, 330, conforme al inventario presentado), ubicados en lindero con el predio identificado con FMI 020-38983, por lo cual se realizó el requerimiento de aportar la correspondiente autorización, mediante el radicado No CS-07750- 2022 de 11 de mayo de 2022, el interesado allegó la información solicitada mediante los radicados CE-07733-2022 de 12 de mayo de 2022 y CE-07750-2022 de 13 de mayo de 2022, la cual fue evaluada por la oficina Jurídica y corresponde a lo solicitado. Teniendo en cuenta lo anterior, se clarifica que la autorización es para los árboles que se ubican en el predio objeto de la solicitud con FMI 017-22233, y que los árboles que se ubican en el lindero con el predio vecino con FMI 017-38983, también son objeto de autorización.

4.4 Por tratarse de árboles exóticos que se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, considerando que se ubican principalmente en zonas agrosilvopastoriles, y el aprovechamiento el uso de la madera al interior del predio, dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales estipuladas en el presente informe.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03274 del 25 de mayo de 2022**, se estima procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **cuatrocientos (400) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **SONIA AMPARO GÓMEZ VÉLEZ** y **CARLOS ARTURO GAVIRIA PÉREZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 42.758.935 y 8.353.931, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-22233, en lindero con el predio con número de matrícula 017-38983**, ubicados en la vereda San Germán del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	400	64	41,60	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio en del predio con folio de matrícula de inmobiliaria 017-22233, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grado s	Minutos	Segundos	Grado s	Minutos	Segundos	
017-22233	-75	26	38,853	5	58	36.238	2463

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **SONIA AMPARO GÓMEZ VÉLEZ** y **CARLOS ARTURO GAVIRIA PÉREZ**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3**, es decir, por cada árbol apeado de especie nativa deberá sembrar 3 árboles nativos (**1 x 3 = 1200**) para un total de **1200 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (02) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$22.814.400)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 1200 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **SONIA AMPARO GÓMEZ VÉLEZ** y **CARLOS ARTURO GAVIRIA PÉREZ**, para que cumplan las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
13. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **SONIA AMPARO GÓMEZ VÉLEZ** y **CARLOS ARTURO GAVIRIA PÉREZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “

información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte , debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a los señores **SONIA AMPARO GÓMEZ VÉLEZ** y **CARLOS ARTURO GAVIRIA PÉREZ**, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760640008

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 31/05/2022

Técnico: Yolanda Henao

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 361